



*“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”*

**PROYECTO DE LEY**

**LEY de SALUD PÚBLICA N° 26.657. Modificación régimen de internación**

**El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de LEY:**

ARTÍCULO 1º- Agréguese como segundo párrafo del artículo 5º de la Ley N° 26.657 el siguiente texto:

*“En caso de que situaciones particulares del caso frente a elementos concordantes y de convicción que así lo indiquen, el juez podrá adoptar medidas de atención urgentes pudiendo disponer la internación involuntaria del paciente. El juez interviniente deberá realizar la correspondiente evaluación interdisciplinaria hasta 48 horas después de indicada dicha internación.”*

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 26.657 por el siguiente:

*“ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación debe promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y otras que correspondan, implementen acciones de inclusión social, laboral y de rehabilitación en salud mental comunitaria. Se debe promover el desarrollo de dispositivos tales como: consultas ambulatorias; servicios de inclusión social y laboral para personas después del alta institucional; atención domiciliaria supervisada y apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios; servicios para la promoción y prevención en salud mental, así como otras prestaciones tales como casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación*



*“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”*

*socio-laboral, emprendimientos sociales, comunidades e instituciones terapéuticas, hogares y familias sustitutas”.*

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 20 la Ley N° 26.657 por el siguiente:

*“ARTÍCULO 20.- La internación involuntaria de un paciente es un recurso terapéutico excepcional y procede sólo en los casos en que el paciente no logra adherencia a los abordajes ambulatorios, presenta falta de conciencia de su enfermedad que afecta su capacidad de discernimiento y cuando se encuentre en situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros.*

*Podrán ordenar internación involuntaria:*

- a. En caso de menores de edad con adicción a sustancias psicoactivas, los equipos de salud que de forma permanente o esporádica atienden al paciente y que deben estar bajo la supervisión de un médico matriculado o ambos padres o quien/es ejerzan la responsabilidad parental, tutor o el juez competente con o sin solicitud previa del órgano administrativo involucrado.*
- b. En caso de mayores de edad, los equipos de salud que de forma permanente o esporádica atienden al paciente y que deben estar bajo la supervisión de un médico matriculado; los familiares en línea recta por consanguinidad en primer grado ascendente y descendente; cónyuges y familiares en línea recta por consanguinidad en segundo grado ascendente y descendente; en ese orden de prioridad para solicitar la internación.*



*“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”*

Art. 2.- Incorpórese como Art 20 bis de la ley 26.657 el siguiente texto:

*ARTÍCULO 20 bis: Pasadas 48 de la internación involuntaria, los equipos intervinientes deberán producir un informe con el siguiente contenido que será elevado al juez para ser evaluado en los términos del artículo 21 de la presente:*

- a. Los requisitos comunes a toda internación previstos en el artículo 16.*
- b. Informe acerca de las instancias previas implementadas.*
- c. Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación en la que se detalle la situación de riesgo cierto e inminente a que hace referencia el artículo anterior que deberá contar con la firma de un médico psiquiatra que no tenga relación de parentesco, amistad o vínculo económicos con la persona internada.*
- d. Recomendación de pasos a seguir con el paciente involucrado.*

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 21 de la ley 26.657 que quedará redactado de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 21.- En los casos en que las instituciones se nieguen a internar un paciente, aun cuando los familiares la hubieran solicitado conforme el artículo 20 de la presente ley, éstos podrán recurrir al juez competente según cada jurisdicción a los efectos de que este disponga la internación.*

*El paciente podrá, asesorado por su abogado o el defensor público, solicitar la intervención del juez competente para solicitar la revisión de la decisión adoptada respecto de su internación involuntaria.*

*En cualquiera de los dos casos, el juez interviniente deberá expedirse en un plazo máximo de 48 horas y podrá:*



*“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”*

- a. Autorizar la internación involuntaria, si evalúa que están dadas las causales previstas por la presente ley.*
- b. Requerir informes ampliatorios de los profesionales tratantes o indicar peritajes externos, siempre que no perjudiquen la evolución del tratamiento, tendientes a evaluar si existen los supuestos necesarios que justifiquen la medida extrema de la internación involuntaria.*
- c. Denegar el pedido en caso de evaluar que no existen los supuestos necesarios para la medida de internación involuntaria, en cuyo caso debe asegurar la externación de forma inmediata.*

*El juez puede, asimismo, ordenar por sí mismo una internación involuntaria cuando, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 20, el servicio de salud responsable de la cobertura se negase a realizarla.*

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el artículo 22 la Ley N° 26.657 por el siguiente:

*“ARTÍCULO 22.- La persona internada involuntariamente o su representante legal tienen derecho a designar un abogado. Si no lo hiciera, el Estado debe proporcionarle uno desde el momento de la internación. El defensor podrá oponerse a la internación o a la externación y solicitar la medida que terapéuticamente sea más adecuada. El juzgado deberá permitir al defensor el control de las actuaciones en todo momento.”*

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el artículo 23 la Ley N° 26.657 por el siguiente:

*“ARTÍCULO 23.- El alta, externación o permisos de salida son facultad del equipo de salud que no requiere autorización del juez. El mismo deberá ser informado si se tratase de una internación involuntaria, o voluntaria ya informada en los términos de los artículos*



*“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”*

*18 ó 26 de la presente ley. El equipo de salud está obligado a externar a la persona o transformar la internación en voluntaria, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 16 apenas cesan las circunstancias que le dieron motivo en los términos del artículo 20. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente artículo, las internaciones realizadas en el marco de lo previsto en el artículo 34 del Código Penal.”*



*“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”*

## **FUNDAMENTOS:**

### **Señor Presidente:**

En los primeros meses de 2025, la sociedad argentina se vio consternada por el caso del asesinato de una menor de 7 años, Kim Gómez, en circunstancias de un robo violento a manos de dos menores de 14 y 17 años de edad. Este hecho devolvió al debate público dos aspectos que la legislación actual no contempla y que han sido el origen de innumerables casos de delitos violentos y reincidencias.

Por un lado, la necesidad de que los menores puedan ser imputados por los delitos que cometen con la intención no sólo de que paguen por las consecuencias de sus actos, sino también porque de este modo podrán tener acceso a una mejor calidad de su proceso y, en consecuencia, certidumbre acerca de la pena a cumplir y un sendero que los puede devolver a una vida plena y legal. Por el otro, la cuestión del peligro social que implica que no sea posible internar a un paciente psiquiátrico en contra de su voluntad aún cuando corra peligro su vida o la de terceros. Sobre este asunto, resulta muy elocuente el caso del cantante “Chano” que como consecuencia de este impedimento perdió un riñón por un balazo cuando estaba fuera de sí.

Este proyecto atiende la segunda cuestión y plantea, centralmente, la posibilidad de que un juez o un familiar pueda indicar la internación involuntaria de un paciente con diagnóstico de salud mental.

En 2010, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Salud Mental para actualizar la regulación sobre la internación en instituciones monovalentes. La ley buscaba abordar la problemática de



*“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”*

pacientes internados permanentemente en hospitales monovalentes, expuestos a abusos y sin perspectiva de externación.

Durante estos años, la aplicación de la ley y la situación de las internaciones han recibido poca atención. Los informes del Observatorio Argentino de Drogas se centraron en hábitos de consumo, omitiendo los alcances y límites de la ley. La consecuencia de esta desidia oficial a lo largo de los años de aplicación de la ley N°26657 ha dejado ya demasiadas víctimas como para seguir esquivando la cuestión.

Este proyecto de ley recupera la propuesta de mi autoría del año 2022 presentado en el expediente 3814-D-2022: PROYECTO de LEY SALUD MENTAL N° 26657. MODIFICACIONES SOBRE AUTORIZACIÓN A FAMILIARES DE PACIENTES PARA SOLICITAR INTERNACIÓN INVOLUNTARIA y el contenido de la versión original de la Ley Bases presentada en diciembre de 2023. El actual proyecto amplía sus alcances originales y da facultades no sólo al juez para internar involuntariamente a un paciente, sino también a familiares directos.

Si bien este no busca resolver integralmente el tratamiento de la salud mental, permite un mecanismo que puede salvar la vida del paciente así como de sus potenciales víctimas.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis colegas que apoyen este proyecto de ley.

**AUTORA**

Florencia Klipauka Lewtak